

Rad. 588.2017 Ejecutivo de Alimentos

Demandante. TULIA LILIANA SALINAS PEREZ en representación de los menores de edad D.A. y D.A. CONTRERAS SALINAS

Demandado. RANDY YEZID CONTRERAS CACERES

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, **NO** se halló ningún título constituidos para el presente proceso.

De igual manera, comunico a la señora Juez que se encuentra surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, término dentro del cual, la contraparte no realizó ninguna manifestación Cúcuta, 24 de marzo de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

PASA A JUEZ. 19 de abril de 2021. HGCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 663

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

i) Al revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se observa que no se ajusta a derecho, por cuanto, se encontraron las siguientes falencias:

- No se tuvo en cuenta el auto que libró mandamiento de pago –30 de noviembre de 2017–, ni la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución –2 de febrero de 2021–, recordando que la obligación para el mes de **noviembre del año 2017**, alcanzaba al total de **\$13.788.402 pesos**.
- La cuota alimentaria reportada con el escrito de la demanda (hechos cuarto y quinto – folios 1 y 2 del expediente digital) se diferencia de la presentada en la liquidación del crédito, cantidad última que **NO** será tomada en cuenta, toda vez que el mandamiento de pago se libró con la inicialmente señalada, la que se computará a partir del mes de **diciembre de 2017**, junto a la proporción de la cuota extraordinaria de ese mes, teniendo en cuenta que para junio de 2017, se contabilizó el 50% de la misma, esto es, **\$204.136**.
- El incremento anual de la cuota alimentaria se realizó con el salario mínimo, siendo lo correcto computarla con el índice de precios al consumidor – IPC, tal y como se definió en la diligencia de conciliación celebrada ante el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta – folio 7 del expediente digital.
- No se incluyó el valor que por concepto de costas liquidó este Juzgado, el cual se aprobó por auto del 10 de febrero de 2021 y asciende al total de \$722.420 pesos.
- Se realizó una defectuosa liquidación de intereses por la totalidad de cuotas objeto de recaudo.

iii) Al efecto, y actuando de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P., se modificará la liquidación realizada por la extrema actora, teniendo en cuenta, además de lo dicho, la cuota correspondiente de marzo, en razón a que ya se encuentra causada:

- a) La cuota alimentaria vigente para cada año se relaciona a continuación, teniendo en cuenta que el aumento se realiza por el índice de precios al consumidor (IPC), es de resaltar que el mismo valor es el utilizado para computar la cuota extraordinaria.

Rad. 588.2017 Ejecutivo de Alimentos

Demandante. TULIA LILIANA SALINAS PEREZ en representación de los menores de edad D.A. y D.A. CONTRERAS SALINAS

Demandado. RANDY YEZID CONTRERAS CACERES

PERIODO / AÑO	VALOR CUOTA	INCREMENTO IPC	VALOR DEL INCREMENTO	CUOTA MAS INCREMENTO
2018	\$ 408.272,00	3,18%	\$ 12.983,05	\$ 421.255,05
2019	\$ 421.255,05	3,80%	\$ 16.007,69	\$ 437.262,74
2020	\$ 437.262,74	1,61%	\$ 7.039,93	\$ 444.302,67
Enero 2021	\$ 444.302,67	0,41%	\$ 1.821,64	\$ 446.124,31
Febrero 2021	\$ 446.124,31	1,05%	\$ 4.684,31	\$ 450.808,62
Marzo 2021	\$ 450.808,62	1,56%	\$ 7.032,61	\$ 457.841,23

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la extrema actora, la cual quedará de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	NºMESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
Desde Marzo del 2015 al mes de Noviembre de 2017	Mandamiento de pago del 30 de noviembre de 2017	13.788.402,00	47	\$ 3.240.274,47	\$ 0,00	\$ 17.028.676,47
2017	Diciembre	408.272,00	47	\$ 95.943,92	\$ 0,00	\$ 17.532.892,39
	Extra Diciembre	204.136,00	46	\$ 46.951,28	\$ 0,00	\$ 17.783.979,67
2018	Enero	421.255,05	45	\$ 94.782,39	\$ 0,00	\$ 18.300.017,11
	Febrero	421.255,05	44	\$ 92.676,11	\$ 0,00	\$ 18.813.948,27
	Marzo	421.255,05	43	\$ 90.569,84	\$ 0,00	\$ 19.325.773,15
	Abril	421.255,05	42	\$ 88.463,56	\$ 0,00	\$ 19.835.491,76
	Mayo	421.255,05	41	\$ 86.357,29	\$ 0,00	\$ 20.343.104,10
	Junio	421.255,05	40	\$ 84.251,01	\$ 0,00	\$ 20.848.610,16
	Extra Junio	210.627,52	39	\$ 41.072,37	\$ 0,00	\$ 21.100.310,05
	Julio	421.255,05	38	\$ 80.038,46	\$ 0,00	\$ 21.601.603,55
	Agosto	421.255,05	37	\$ 77.932,18	\$ 0,00	\$ 22.100.790,79
	Septiembre	421.255,05	36	\$ 75.825,91	\$ 0,00	\$ 22.597.871,75
	Octubre	421.255,05	35	\$ 73.719,63	\$ 0,00	\$ 23.092.846,43
	Noviembre	421.255,05	34	\$ 71.613,36	\$ 0,00	\$ 23.585.714,84
	Diciembre	421.255,05	33	\$ 69.507,08	\$ 0,00	\$ 24.076.476,97
Extra Diciembre	210.627,52	32	\$ 33.700,40	\$ 1.326.000,00	\$ 22.994.804,90	
2019	Enero	437.262,74	31	\$ 67.775,72	\$ 0,00	\$ 23.499.843,36
	Febrero	437.262,74	30	\$ 65.589,41	\$ 0,00	\$ 24.002.695,51
	Marzo	437.262,74	29	\$ 63.403,10	\$ 0,00	\$ 24.503.361,35
	Abril	437.262,74	28	\$ 61.216,78	\$ 0,00	\$ 25.001.840,87
	Mayo	437.262,74	27	\$ 59.030,47	\$ 0,00	\$ 25.498.134,08
	Junio	437.262,74	26	\$ 56.844,16	\$ 0,00	\$ 25.992.240,98
	Extra Junio	218.631,37	25	\$ 27.328,92	\$ 0,00	\$ 26.238.201,27
	Julio	437.262,74	24	\$ 52.471,53	\$ 0,00	\$ 26.727.935,54
	Agosto	437.262,74	23	\$ 50.285,22	\$ 0,00	\$ 27.215.483,49
	Septiembre	437.262,74	22	\$ 48.098,90	\$ 0,00	\$ 27.700.845,14
	Octubre	437.262,74	21	\$ 45.912,59	\$ 0,00	\$ 28.184.020,46
	Noviembre	437.262,74	20	\$ 43.726,27	\$ 0,00	\$ 28.665.009,48
	Diciembre	437.262,74	19	\$ 41.539,96	\$ 0,00	\$ 29.143.812,18
Extra Diciembre	218.631,37	18	\$ 19.676,82	\$ 0,00	\$ 29.382.120,37	
2020	Enero	444.302,67	17	\$ 37.765,73	\$ 0,00	\$ 29.864.188,77
	Febrero	444.302,67	16	\$ 35.544,21	\$ 0,00	\$ 30.344.035,65
	Marzo	444.302,67	15	\$ 33.322,70	\$ 0,00	\$ 30.821.661,02
	Abril	444.302,67	14	\$ 31.101,19	\$ 0,00	\$ 31.297.064,88
	Mayo	444.302,67	13	\$ 28.879,67	\$ 0,00	\$ 31.770.247,22
	Junio	444.302,67	12	\$ 26.658,16	\$ 0,00	\$ 32.241.208,05
	Extra Junio	222.151,33	11	\$ 12.218,32	\$ 0,00	\$ 32.475.577,71
	Julio	444.302,67	10	\$ 22.215,13	\$ 0,00	\$ 32.942.095,51
	Agosto	444.302,67	9	\$ 19.993,62	\$ 0,00	\$ 33.406.391,80
	Septiembre	444.302,67	8	\$ 17.772,11	\$ 0,00	\$ 33.868.466,58
	Octubre	444.302,67	7	\$ 15.550,59	\$ 0,00	\$ 34.328.319,84
	Noviembre	444.302,67	6	\$ 13.329,08	\$ 0,00	\$ 34.785.951,59
	Diciembre	444.302,67	5	\$ 11.107,57	\$ 0,00	\$ 35.241.361,83
Extra Diciembre	222.151,33	4	\$ 4.443,03	\$ 600.000,00	\$ 34.867.956,18	
2021	Enero	446.124,31	3	\$ 6.691,86	\$ 0,00	\$ 35.320.772,36
	Febrero	450.808,62	2	\$ 4.508,09	\$ 0,00	\$ 35.776.089,06
	Marzo	457.841,23	1	\$ 2.289,21	\$ 0,00	\$ 36.236.219,50
TOTALES		\$ 32.692.250,12		\$ 5.469.969,38	\$ 1.926.000,00	\$ 36.236.219,50

Rad. 588.2017 Ejecutivo de Alimentos

Demandante. TULIA LILIANA SALINAS PEREZ en representación de los menores de edad D.A. y D.A. CONTRERAS SALINAS

Demandado. RANDY YEZID CONTRERAS CACERES

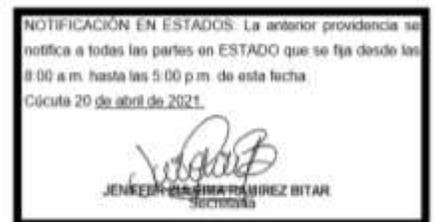
Capital	\$ 32.692.250,12
Intereses	\$ 5.469.969,38
Condena en Costas	\$ 722.420
SUBTOTAL	\$ 38.884.640
Abonos	\$ 1.926.000,00
TOTAL DEUDA AL 31 DE MARZO DE 2021	\$ 36.958.639,50

PARÁGRAFO PRIMERO. El saldo a cargo del demandado al 31 de marzo de 2021, corresponde a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$36.958.639,50).

SEGUNDO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 687d95b984cd0b9b1f6d5a0d9a9f4c007fa5872929bc734481cd899c1be9f917

Documento generado en 19/04/2021 05:16:57 PM

Rad. 389.2018 Impugnación de Paternidad
Demandante. PEDRO ANTONIO RINCÓN MORA
Demandado. JHON DARWIN RINCÓN VERGEL

PASA A JUEZ. 19 de abril de 2021. HGCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA**

Auto No. 665

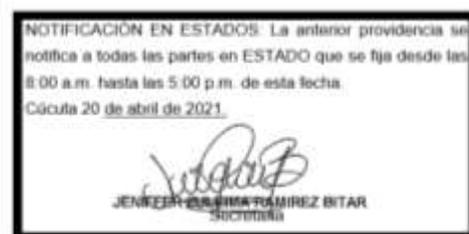
Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta las sendas acciones constitucionales que se encuentran pendientes por resolver (tutelas e incidentes de desacato), así como también, los procesos de restablecimiento de derechos que actualmente se encuentran en trámite de homologación y otros, los cuales deben ser atendidos con premura en atención a los perentorios términos de su resolución, el Despacho considera pertinente aplazar la audiencia que se encontraba programada para el día de mañana martes 20 de abril de 2021.

Diligencia que se practicará en los términos previstos en auto de fecha anterior, el **PRÓXIMO NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA DE LA MAÑANA (9:40 A.M.).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

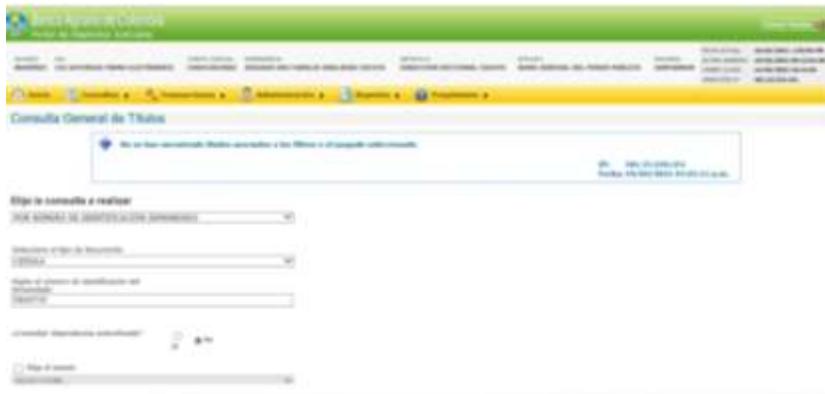
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1628676c6bc11bcc3a852cc9880cb342985a64218a3fa31d36a99497b7746a6f**

Documento generado en 19/04/2021 05:16:57 PM

Rad. 304.2020 FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
Demandantes. A.F. y D.V.P.J. representados legalmente por INGRID JOHANNA JAIMES VERA
Demandado. CARLOS HERNAN PARRA MENDEZ

Constancia Secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, sección Depósitos Judiciales, no se evidenció títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso, de lo cual se tomó pantallazo de consulta.



Sírvase proveer, Cúcuta 19 de abril de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 19 de abril de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 667

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

i) Teniendo en cuenta las solicitudes arrimadas por el extremo activo, en las que se duele que el pagador de la Policía Nacional no ha procedido a efectuar los descuentos ordenados en auto calendarado 15 de octubre de 2020, primeramente, se le pone de presente que el pasado 3 de febrero de 2021, a través de mensaje de datos, el Responsable de Procedimiento de Nómina de la entidad, reportó que *“(...) A partir del día 15/01/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial –LSI- de la Policía Nacional, el embargo del 30% sobre el salario, emolumentos(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de la cuenta de ahorros N° 451100102937 del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante (...)”*¹, no obstante, ante esta novedad y lo informado secretarialmente en constancia que precede, se hace necesario elevar el siguiente requerimiento:

→ **REQUERIR** al Responsable Procedimiento de Nómina -ditah.gruno-em4@policia.gov.co- y a la Tesorería General de la Policía Nacional - diraf.oac1@policia.gov.co - diraf.oac@policia.gov.co-, para que en el perentorio término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de su notificación, se sirvan informar a este Despacho Judicial si al señor CARLOS HERNAN PARRA MENDEZ, identificado con C.C. No. 5.820.735, miembro activo de esa institución, se le han venido efectuando los descuentos de nómina de cara al auto de la data 15

¹ Documento 007 del expediente digital.

de octubre de 2020, toda vez que la representante legal de los menores de edad demandantes, alega que dichas sumas de dineros no han sido puestas a su disposición conforme se les indicó en anterior oportunidad.

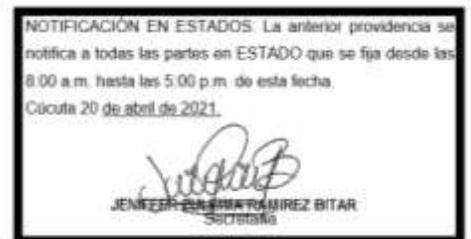
Por secretaría **elaborar y remitir CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS de este proveído** la comunicación a los requeridos, acompañada del oficio No. 0004 del 13 de enero de 2021 –*documento 003 del expediente digital*-, correo de respuesta del Responsable de Procedimiento de Nómina de la Policía Nacional –*documento 007 del expediente digital*-, de la misiva presentada por la parte actora el presente día, 19 de abril de 2021 –*documento 011 del expediente digital*-, y del presente proveído.

→ Se les señalada a los requeridos que desentender la presente orden judicial, los hará acreedores de las **sanciones** contempladas en el **art. 44 del C.G.P.²** y, solidariamente responsables de las sumas de dineros que se llegasen a dejar de descontar según lo prevé el **art. 130 del C.I.A.³**.

ii) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

iii) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



² "(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)".

³ "(...) 1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago. (...)".

Firmado Por:

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbe8d06d45edb4ea0f09442c30118983f1063bab8cb175d9518900b495db65d**

Documento generado en 19/04/2021 05:16:58 PM